

**RESOLUCIÓN EXENTA:** (ver fecha y número digital en el costado izquierdo del documento)

**MATERIA:** Pertinencia de ingreso al SEIA Proyecto “Implementación Planta de Compostaje”, comuna de Villarrica.

**Temuco**

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417 que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia de Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 7/2019, de la Contraloría General de La República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y las demás normas aplicables.
2. El artículo 3 del D.S. N° 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El Ord. N° 131456/2013 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que “Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”.
4. El Decreto N° 389 de fecha 30 de mayo de 2017 que Declara Zona de Interés Turístico Araucanía Lacustre por parte del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
5. El D.S. N° 43 de fecha 19 de octubre de 2017, publicado en el Diario Oficial el 07 de agosto de 2018, que Declara como Zona Saturada por Clorofila “a”, Transparencia y Fósforo Disuelto a la Cuenca del Lago Villarrica.
6. El Oficio Ord. N° 191735 de fecha 03 de mayo de 2019 de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que establece las fuentes emisoras que se prevén considerar en el Plan de Descontaminación de la Cuenca del Lago Villarrica.
7. El Oficio Ord. N° 20209910245 de fecha 13 de marzo de 2020, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que instruye y uniforma criterios en relación a la aplicación de los literales g) y h) del artículo 3 del Decreto Supremo N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

8. La solicitud de pertinencia de fecha 21 de agosto de 2020, presentada por el Sr. Pablo Astete Mermoud, en representación de la Ilustre Municipalidad de Villarrica, ingresada ante el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de La Araucanía (“SEA de la Araucanía”), mediante la cual se consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (“SEIA”) del Proyecto “Implementación Planta de Compostaje”, comuna de Villarrica.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el artículo 10 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3 del D.S. N° 40/12, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; dentro de dichas actividades se encuentran:

1.1. Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas (Art. 3° literal h del D.S. N° 40/12).

- Se entenderá por proyectos industriales aquellas urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a 20 hectáreas; o aquellas instalaciones industriales que generen una emisión diaria esperada de algún contaminante causante de la saturación o latencia de la zona, producido o generado por alguna(s) fuente(s) del proyecto o actividad, igual o superior al 5% de la emisión diaria total estimada de ese contaminante en la zona declarada latente o saturada, para ese tipo de fuente(s). (Art. 3° literal h.2. del D.S. N° 40/12);

1.2. Plantas de tratamiento y/o disposición de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, estaciones de transferencia y centros de acopio y clasificación que atiendan a una población igual o mayor 5.000 habitantes. (Art. 3° literal o.5. del D.S. N° 40/12);

1.3. Sistemas de tratamiento y/o disposición de residuos industriales líquidos, que cumplan al menos alguna de las siguientes condiciones (Art. 3° literal o.7. del D.S. N° 40/12).

1.4. Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad igual o mayor a treinta toneladas día (30 ton/día) de tratamiento o igual o superior a cincuenta toneladas (50 t) de disposición (Art. 3° literal o.8. del D.S. N° 40/12).

1.5. La ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita (Art. 3° letra p, del D.S. N°40/12).

2. Que, según lo antecedentes entregados por el proponente, el proyecto se ubicaría en el sector Llau llau, aproximadamente a 6 km de la ciudad de Villarrica, y considera lo siguiente:

2.1. El predio, posee dos lotes (Lote A-2B y Lote B) y se encuentra inscrito en el Conservador de Bienes Raíces de Villarrica con el Registro de Propiedad a fs. 626 N° 553, año 2014, tiene una superficie total de 3,87 hectáreas (1,7 y 2,17 hectáreas respectivamente) y se accede por camino interior, que conecta directamente con camino de Villarrica a Lican Ray, km 2. Las coordenadas de ubicación del proyecto se presentan a continuación en la Tabla 1.

**Tabla 1** Ubicación planta de compostaje en coordenadas UTM (WGS84 18)

Vértice	Este	Sur
A	738472,534717 m E	5644000,30174 m S
B	738713,336931 m E	5644078,22224 m S
C	221483,617823 m E	5642702,41217 m S
D	738731,607645 m E	5644023,61969 m S

2.2. El proyecto considera intervenir 3.225 m<sup>2</sup> del terreno (de 3,89 hectáreas en total), que se deben a los 2.780 m<sup>2</sup> destinados para ambos galpones y 445 m<sup>2</sup> de superficie destinada al exterior para llevar a cabo algunas actividades. El galpón de 2.530 m<sup>2</sup> será emplazado sobre la losa asfaltada, al igual que el galpón para herramientas de 250 m<sup>2</sup>, dejando así 2.780 m<sup>2</sup> de losa cubierta con ambos galpones, y se utilizará 445 m<sup>2</sup> de superficie al exterior de ellos, para llevar a cabo procesos sobre el suelo del terreno sin techumbre. La construcción de caminos internos no está considerada, debido a que actualmente el terreno ya cuenta con suficientes conexiones para llegar a cabo las actividades y procesos que requerirá la Planta de Compostaje en solicitud. A continuación, en la Figura 1 se muestra un plano del predio municipal, en el que se incorpora la ubicación del galpón de compostaje, y caminos internos.



Figura 1 Plano general de Lote A-2B

2.3. Respecto a las superficies asociadas a las diversas áreas proyectadas para la planta de compostaje, su distribución se presenta en la Figura 2, las superficies internas, externas y áreas extras, se presentan en las Tablas 2, 3 y 4, respectivamente.

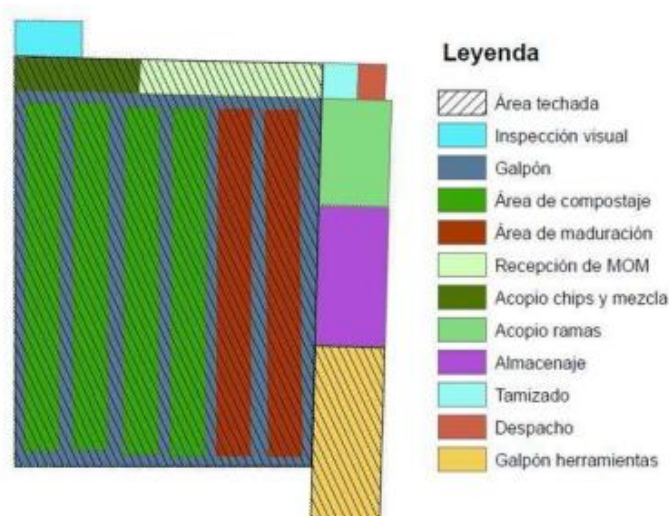


Figura 2 área interior y exteriores planta de compostaje

**Tabla 2** Superficies y materiales de cada unidad (áreas) internas del galpón

Unidad	Área (m <sup>2</sup> )	Material
Recepción de MOM	80	Losa de hormigón - Estructura y plancha metálica
Acopio chips y mezcla	50	Losa de hormigón - Estructura y plancha metálica
Compostaje	2.000	Losa de hormigón - Estructura y plancha metálica
Maduración	400	Losa de hormigón - Estructura y plancha metálica
<b>Total áreas internas</b>	<b>2.530</b>	Losa de hormigón - Estructura y plancha metálica

**Tabla 3** Superficies y materiales de cada unidad (áreas) externas del galpón

Unidad	Área (m <sup>2</sup> )	Material
Inspección visual	50	Suelo - sin techumbre
Acopio de ramas	150	Suelo - sin techumbre
Tamizado	25	Suelo - sin techumbre
Almacenaje	200	Suelo - sin techumbre
Despacho	20	Suelo - sin techumbre
<b>Total áreas externas</b>	<b>445</b>	Suelo - sin techumbre

**Tabla 4** Superficies y materiales de áreas extras

Unidad	Área (m <sup>2</sup> )	Material
Galpón de herramientas	250	Losa de hormigón - Estructura y plancha metálica
<b>Total áreas extras</b>	<b>250</b>	Losa de hormigón - Estructura y plancha metálica

- 2.4. Respecto del origen de los residuos se considera recepcionar y tratar únicamente la fracción orgánica vegetal asimilable a domiciliaria, procedente de grandes generadores, como fruterías y verdulerías, establecimientos educacionales, y algunos domicilios que se sumarían inicialmente.
- 2.5. En relación a la cantidad residuos sólidos orgánicos que se recepcionarán, se tratarán como máximo 4,95 ton/día de RSD, para lo cual se ha considerado una equivalencia respecto de la producción per cápita de residuos de los habitantes de la comuna de Villarrica de 0,99 kg/hab-día, es decir, se tratarán los residuos de una población equivalente a 4.949 habitantes.
- 2.6. El proyecto considera en sus diversas fases las siguientes partes, obras y acciones:
- a) Fase de construcción:
    - Construcción de galpón y losa para zona de compostaje y otras actividades: Esta infraestructura se construirá según las especificaciones técnicas, memoria de cálculo y planos. Esta construcción, permitirá realizar el manejo del material orgánico sin que entren en contacto directo con el suelo, además de minimizar el ingreso de aguas lluvias a las pilas de compostaje gracias a la techumbre. La superficie total de la losa de hormigón será de 2.780 m<sup>2</sup>, y se emplazará sobre esta superficie un galpón que tendrá 2.530 m<sup>2</sup>, además, se realizará un galpón de 250 m<sup>2</sup>, siendo destinado el primero para llevar a cabo el proceso de compostaje y evitar el contacto directo del material orgánico con el suelo; y el segundo para alojar herramientas y materiales evitando su exposición a la intemperie.
    - Construcción de caminos internos: Se debe destacar que no será necesario llevar a cabo esta infraestructura, debido a que los caminos que actualmente existen en el terreno permitirán el tránsito de vehículos de carga, como cargador frontal, y camiones menores que lleguen con el material orgánico para compostar.
    - Instalación de maquinaria y puesta en marcha: Esta actividad se realizará según programa, especificaciones técnicas y planos del proveedor de maquinaria.
    - Obras de mitigación: Considera la plantación de árboles en el perímetro de la planta.
  - b) Fase de operación:
    - Abastecimiento: El suministro de los dos tipos de materia prima (lignocelulósico y vegetal de origen domiciliario y asimilables) se realizará a través de camiones que realizan actualmente la

recolección de RSD. El material debe cumplir con los criterios de clasificación de Residuos Compostables, desde su separación en origen, ya que no se aceptará presencia de plásticos, sacos, mallas, cajas de madera (por la presencia de alambres y clavos), entre otros.

- Inspección visual y aprobación de calidad: En la etapa de operación en régimen, se considera una recepción diaria máxima de 4,9 (ton/día) de material orgánico vegetal, para lo cual se contará con la capacidad necesaria para ser tratado en la planta de compostaje. Inicialmente, se realizará un control e inspección visual, medición de volumen y peso para cada carga recibida en la planta de compostaje. Una vez aprobada la calidad de la carga, se derivará al interior del galpón para su descarga.

Con esto, se permitirá rechazar aquella fracción de residuos que sean No Compostables, la que será derivada a contenedores para estos residuos y posteriormente serán destinados al sitio de disposición final para RSD. Cabe destacar que, esta inspección visual se realizará sin descargar el material del camión. Es decir, se realizará en la misma carrocería del camión sin realizar la descarga al suelo. La descarga del material se realizará posteriormente al interior del galpón y sobre la losa, una vez aprobada su calidad para compostaje. Este proceso se realizará fuera de la infraestructura de galpón, y requiere un área de 50 m<sup>2</sup> denominada “Inspección visual”.

- Acopio y chipeo de material lignocelulósico: Este proceso se refiere a reunir y chipear el material lignocelulósico en un área denominada “Acopio de ramas”, la cual permite una capacidad de acopio de, al menos, 20 toneladas (5 m<sup>3</sup>). Para esto, se requiere una superficie de 150 m<sup>2</sup> que serán dispuestas al exterior de la infraestructura del galpón.

El chipeo se refiere a la operación productiva en la que se disminuye, mediante una máquina chipeadora, el tamaño del material lignocelulósico generados por podas proveniente desde plazas, espacios públicos o áreas verdes. Estos chips se almacenarán al interior del galpón en la medida que se requiera, asegurando tener material chipeado disponible para utilizar en todo momento en que sea necesario.

- Recepción de material orgánico municipal (MOM): Se refiere a reunir los materiales vegetales domiciliarios y asimilables, que ya hayan sido inspeccionados y aprobados, en un área denominada “Recepción de MOM”, que tendrá destinada una capacidad de acopio de 20 toneladas (5 m<sup>3</sup>), lo que requiere una superficie de 80 m<sup>2</sup> al interior del galpón.

- Acopio de chips y preparación de la mezcla: En esta área se almacenarán los chips producidos fuera del galpón, los que estarán disponibles, en todo momento, para su posterior mezclado con los materiales vegetales.

La preparación de la mezcla a compostar consiste en incorporar ambos materiales (chips y material orgánico, ambos ya reunidos en el galpón) hasta obtener un material homogéneo previo al armado de las pilas, operación que se realiza con la pala del cargador frontal en el área “Acopio chips y mezcla”, para lo que se requiere una superficie total de 50 m<sup>2</sup> al interior del galpón.

- Armado de Pilas: Consiste en disponer la mezcla ya lograda en el área denominada “Compostaje Activo” con la acción de la maquinaria rodante, al interior del galpón enlosado. La mezcla resultante se distribuye en pilas de compostaje de 2,5 m de alto, 3,0 m de ancho y 30,0 m de largo, las cuales tendrán una separación de 3,0 m entre sí, y serán volteadas periódicamente durante 26 semanas, aproximadamente, hasta finalizar la fase activa de compostaje. El área de “Compostaje” requiere una superficie total de 2.000 m<sup>2</sup> al interior del galpón.

- Área de Maduración: El material compostado se trasladará hasta el área llamada “Maduración”, en donde permanecerá durante 4 a 6 meses, hasta estar finalizado y obtener condiciones de equilibrio en la que ya no exista ningún tipo de actividad biológica ni de descomposición (material estable), lo que será garantizado mediante control de parámetros

como temperatura, humedad o pH. Se destinan 400 m<sup>2</sup> al interior del galpón para esta superficie.

- Control de Proceso: Para controlar el proceso, se realizará monitoreo en las diferentes pilas de compostaje, que estén en proceso activo y también en proceso de maduración, con el fin de obtener los siguientes datos: Contenido de Humedad (%), Temperatura (°C), pH, a través de toma de muestras.
- Tamizado: Es el proceso productivo de clasificación según el tamaño del material particulado (granulometría) del compost terminado, de modo que se eliminen los posibles materiales y contaminantes que aún estén presentes. Este proceso se lleva a cabo al exterior de la infraestructura del galpón, en la superficie denominada "Tamizado" y requiere 25 m<sup>2</sup>.
- Almacenaje de compost: El producto terminado (compost), se almacena a granel en el área llamada "Almacenaje", la cual estará destinada fuera de la estructura del galpón, y requiere una superficie de 200 m<sup>2</sup>. Cabe destacar que el producto una vez finalizado (compost) será utilizado posteriormente en jardines, prados y mejoramiento de suelos en general, y será aplicado de la misma manera que como será almacenado. Es decir, este proceso no requiere que el compost esté protegido bajo techo, debido a que alcanzó condiciones de equilibrio, y es semejable a tierra o suelo.

Por otro lado, el almacenaje es una etapa del proceso productivo que tendrá una duración extremadamente corta, pues se conoce la necesidad de utilización de compost que tiene la comuna de Villarrica, ya sea incorporando sus nutrientes en áreas verdes públicas en general, o entregándolo a la comunidad.

- Despacho: Se cargará el producto final (compost) a granel, o en sacos, para ser transportados por camiones o camionetas hacia la comunidad o usuario final. Para esto se requiere una superficie denominada "Despacho" que considera 20 m<sup>2</sup>, que se destinarán fuera de la infraestructura de galpón.
- Manejo de líquidos-lixiviado: Cabe señalar que la actividad no los generará, debido a un correcto control de calidad del proceso de compostaje, realizando un monitoreo continuo de los parámetros físicos y químicos en las pilas de compost. Además, la actividad se realizará bajo techo, en un galpón que estará cerrado en tres de sus cuatro lados, dejando solo abierto uno de sus lados menores para el ingreso de los materiales, maquinaria y personal para realizar el proceso. Nuevamente, se destaca que no habrá ningún manejo de materiales orgánicos fuera del galpón, por lo que, no existe posibilidad de que el material reciba aguas lluvias fuera de la estructura.

Por lo tanto, la presencia de aguas lluvias no tendrá interferencia en la generación de líquidos, al estar el material orgánico protegido por la techumbre, y al mismo tiempo, al trabajarlo sobre la losa, evitando así el contacto directo con el suelo en todo momento.

- Almacenamiento de herramientas y maquinaria: Con el objetivo de proteger las herramientas y maquinaria a utilizar durante la operación de la planta de compostaje, se construye un galpón de 250 m<sup>2</sup>, que estará emplazado sobre losa.

c) Fase de cierre:

- Para un eventual plan de cierre de la planta de compostaje, se considerará el desmontaje de maquinaria y estructuras, demolición de losa y estructuras hormigón armado, disposición de escombros, recuperación de materiales reciclables, y traslado de activos a otras instalaciones.

3. Que, para emitir pronunciamiento respecto del proyecto presentado, necesariamente se debe tener presente que:

3.1. Respecto de la Declaratoria de la Zona Saturada a la Cuenca del Lago Villarrica:

3.1.1. Que, mediante D.S. N° 43 de fecha 19 de octubre de 2017, publicada en el Diario Oficial el 06 de

agosto de 2018; se declara zona saturada por clorofila “a”, transparencia y fósforo disuelto a la cuenca del Lago Villarrica.

3.1.2. Que, la cuenca del lago Villarrica, de acuerdo a la definición y codificación de las cuencas, subcuencas y subsubcuencas hidrográficas contenida en el considerando anterior, comprende la zona geográfica formada por las subsubcuencas señaladas a continuación: río Maichin hasta bajo estero Cuatro M; río Maichin entre estero Cuatro M. y río Trancura; río Trancura; río Pucón entre junta ríos Maichin y Trancura y bajo río Cavisani; río Pucón entre río Cavisano y río Carileufú; río Blanco en desagüe lago Caburgua; río Liucura; lago Caburgua y río Carileufú en junta río Pucón; río Pucón entre río Carileufú y desembocadura lago Villarrica; y Lago Villarrica.

3.2. Respecto de la Declaratoria de la ZOIT Araucanía Lacustre:

3.2.1. La Ley 20.423 que crea el Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo, publicada en el Diario Oficial el 12 de febrero de 2010, define en su Título IV un nuevo régimen legal para las Zonas de Interés Turístico, cuya declaración será realizada por medio de un Decreto Supremo del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, previo acuerdo del Comité de Ministros del Turismo, informe del Servicio Nacional de Turismo e informes vinculantes de los municipios cuyos territorios, o parte de ellos, se vean afectados por aquella.

3.2.2. De acuerdo al Artículo 13 de la Ley 20.423 “Los territorios comunales, intercomunales o determinadas áreas dentro de éstos, que tengan condiciones especiales para la atracción turística y que requieran medidas de conservación y una planificación integrada para promover las inversiones del sector privado, podrán ser declarados Zonas de Interés Turístico”.

3.2.3. En este caso, la Declaración de ZOIT de las comunas de Villarrica y Pucón se realizó mediante la Resolución de SERNATUR N° 547 de 2003, cuyo artículo primero señala “*Que las comunas de Pucón y Villarrica gozan de una dotación privilegiada de recursos naturales, lo que las ha transformado en un importante destino turístico nacional (...)*” de lo que se desprende que los componentes ambientales de esa declaración se relacionan con la preservación, y cuidado de ciertos recursos naturales que son importantes atractivos turísticos para esa zona, entre los cuales se destaca el Lago Villarrica y sus playas.

3.2.4. Que posteriormente, el Decreto N° 389 de fecha 30 de mayo de 2017, que Declara Zona de Interés Turístico Araucanía Lacustre por parte del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo en sus considerandos N° 5 y N° 6, respectivamente, establece:

*“Que Araucanía Lacustre es un destino posicionado y de relevancia a nivel nacional, que cuenta con gran cantidad de atractivos naturales y culturales entre los cuales destacan volcanes, lagos, ríos, playas, termas, parques nacionales y cultura mapuche, que en conjunto le permiten al visitante disfrutar de una amplia gama de actividades directamente relacionadas con deporte aventura, naturaleza, sol y playa e intereses especiales”.*

*“Que, el Plan de Acción propuesto por la parte solicitante identifica como condiciones especiales para la atracción turística, las actividades de trekking, ski y termas asociadas a Volcanes, Turismo de naturaleza en Parques Nacionales, las actividades recreativas y deportivas asociadas a lagos y ríos y productos turísticos asociados a la cultura Mapuche, la cual ha conservado su identidad, costumbres y creencias y otorga a la zona un sello distintivo”.*

4. Que, el D.S. N° 189/2005 Reglamento sobre condiciones sanitarias y de seguridad básicas en los rellenos sanitarios MINSAL, define residuos sólidos asimilables como “*residuos sólidos, basuras, desechos o desperdicios generados en procesos industriales u otras actividades, que no son considerados residuos peligrosos de acuerdo a la reglamentación sanitaria vigente y que, además, por su cantidad composición y características físicas, químicas y bacteriológicas, pueden ser*

*dispuestos en un Relleno Sanitario sin interferir con su normal operación.”, por su parte define como residuos sólidos domiciliarios aquellos “residuos sólidos, basuras, desechos o desperdicios generados en viviendas y en establecimientos tales como edificios habitacionales, locales comerciales, locales de expendio de alimentos, hoteles, establecimientos educacionales y cárceles.”*

5. Que, el DS 594/1999 Reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo define residuo industrial como *“todo aquel residuo sólido o líquido, o combinaciones de éstos, provenientes de los procesos industriales y que por sus características físicas, químicas o microbiológicas no puedan asimilarse a los residuos domésticos”*.
6. Sobre la base de los antecedentes en relación al proyecto “Implementación Planta de Compostaje, comuna de Villarrica”, a juicio de esta repartición, se debe tener presente que:
  - 6.1 Que, la cantidad máxima de residuos sólidos de origen orgánico a recepcionar y tratar proveniente de grandes generadores, como fruterías y verdulerías, establecimientos educacionales será de 4,95 ton/día, valor que no supera bajo ninguna forma o circunstancia, los valores indicados en el literal o.5, por lo que no se configura la causal de ingreso bajo el literal o.5. del D.S. N° 40/12.
  - 6.2 Que, el proyecto no considera recepcionar de residuos industriales, por lo que no se configura la causal de ingreso bajo el literal o.8) del D.S. N° 40/12.
  - 6.3 Que, según lo expuesto por el proponente, el proyecto no generará lixiviados en su proceso, por lo que no se configura la causal de ingreso por el literal o.7) del D.S. N° 40/12.
  - 6.4 En proyecto se encuentra fuera del polígono de la zona saturada y además no generará lixiviados en su proceso, razón la cual no configura el literal h.2) del D.S. N° 40/2012.
  - 6.5 Que en proyecto no se opone a las condiciones de atracción turística objeto de protección contenidos en la ZOIT Araucanía Lacustre, por lo que no generaría causal de ingreso de acuerdo al literal p) del D.S. N° 40/2012.
7. Que, el artículo 26 del RSEIA regula las consultas de pertinencias de ingreso al SEIA señalando que *“[...] los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad, o su modificación, debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser Comunicada a la Superintendencia”*.
8. Que, como es posible desprender del tenor de la norma antes citada, el presente acto corresponde a una declaración de juicio, constancia o conocimiento, el cual, sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Titular, da cuenta de una opinión, sobre si el Proyecto presentado debe o no ingresar de forma obligatoria al SEIA<sup>1-2</sup>. De esta forma, la opinión que emite el SEA no otorga derechos, ni menos aún autorización para ejecutar las obras consultadas<sup>3</sup> y, por consiguiente, el presente acto administrativo no exime al Titular del cumplimiento de la normativa ambiental y la obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para la ejecución del Proyecto.
9. Que, en atención a lo anterior,

---

<sup>1</sup> Ordinario 131.456/2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, pp. 6.

<sup>2</sup> Contraloría General de la República, Dictamen N° 75.903 de 2014.

<sup>3</sup> 2° Tribunal Ambiental (2018), Rol N° R-153-2017, con. 128°: *“[...] corresponde aclarar que la respuesta a una consulta de pertinencia en rigor no otorga derechos, pues se limita a emitir un juicio al tenor de los antecedentes entregados por el proponente”*.

**RESUELVO:**

**1º.- DECLARAR**, que el proyecto “Implementación Planta de Compostaje”, comuna de Villarrica presentado por el Sr. Pablo Astete Mermoud, en representación de la Ilustre Municipalidad de Villarrica., ***no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental***, toda vez que no cumple con las condiciones de ingreso establecidas en el artículo 10 letra h), o) y p) de la Ley N° 19.300 y artículo 3°, letra h.2), o.5), o.7), o.8) y p) del D.S. N°40/2012 Reglamento del SEIA. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas ante los servicios públicos pertinentes, previa a la fase de construcción.

**2º.** La presente resolución no es una autorización, sino un pronunciamiento que se ha emitido sobre la base de los antecedentes entregados por usted, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

**3º.-** Se hace presente que proceden en contra de la presente Resolución los Recursos Administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los Recursos de Reposición y Jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho Recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros Recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N°19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el Recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE,**

**ANDREA FLIES LARA  
DIRECTORA REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

DRL/dus

**DISTRIBUCIÓN:**

- Sr. Pablo Astete Mermoud
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Oficina de Partes SEA

